



## **INFORME ECONÓMICO AL PROYECTO DE DECRETO NORMATIVO DE URGENCIA FISCAL DE ADAPTACIÓN A LA NORMATIVA TRIBUTARIA DE ÁLAVA DE DIVERSAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL ESTADO EN VARIOS IMPUESTOS**

---

El Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, establece en su artículo 23 quáter, en su artículo 26, en su artículo 33 y en su artículo 34 bis, que el Impuesto sobre el Valor de la Producción de Energía Eléctrica, el Impuesto sobre el Valor Añadido, los Impuestos Especiales y el Impuesto sobre las Transacciones Financieras, respectivamente, son tributos concertados que se regirán por las mismas normas sustantivas y formales que las establecidas en cada momento por el Estado.

El Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas para responder a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica, y para la recuperación económica y social de la isla de La Palma, modifica el Impuesto sobre el Valor de la Producción de Energía Eléctrica, el Impuesto sobre el Valor Añadido y el Impuesto Especial sobre la Electricidad, por lo que es necesario adaptar la normativa alavesa en esas materias.

Por otra parte, la Ley 12/2022, de 30 de junio, de regulación para el impulso de los planes de pensiones de empleo, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, en su Disposición Final Sexta introduce modificaciones en la regulación del Impuesto sobre las Transacciones Financieras, por lo que es preciso adaptar la normativa tributaria de Álava a dichas modificaciones.

El presente Decreto Normativo de Urgencia Fiscal tiene por objeto incorporar a la normativa tributaria alavesa las medidas tributarias adoptadas en el Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, y en la Ley 12/2022, de 30 de junio, en cumplimiento de lo establecido en el Concierto Económico.

En concreto, se prorroga hasta el 31 de diciembre el tipo mínimo del 0,5% del Impuesto Especial sobre la Electricidad.

Además, el Impuesto sobre el Valor de la Producción de Energía Eléctrica se mantiene suspendido durante el tercer y cuarto trimestres de 2022 y se establece que cuando se realicen operaciones entre personas o entidades vinculadas, el precio pactado entre las partes, a efectos de calcular la base imponible del Impuesto sobre el Valor de la Producción de Energía Eléctrica, no podrá ser inferior al valor de mercado.

En relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido, se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2022 la aplicación del tipo impositivo del 4 por ciento a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de las mascarillas quirúrgicas desechables y se fija, con efectos desde el 1 de julio de 2022 y vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022, en el 5 por ciento el tipo impositivo aplicable a determinadas entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de energía eléctrica.

Por último, y en relación con el Impuesto sobre las Transacciones Financieras, se introduce un nuevo supuesto de exención relacionado con las adquisiciones de acciones realizadas por Fondos de pensiones de Empleo y por Mutualidades de Previsión Social o Entidades de Previsión Social Voluntaria sin ánimo de lucro.



En relación con el impacto económico presupuestario derivado de la aprobación de estas medidas, indicar que el impacto de la reducción del tipo impositivo del Impuesto Especial sobre la Electricidad se estima en **4,2 millones de euros de menor recaudación para el ejercicio presupuestario 2022 y en 0,8 millones de menor recaudación para el ejercicio presupuestario 2023** y que el impacto de la suspensión temporal del Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica se estima en **1,2 millones de euros de menor recaudación para el ejercicio presupuestario 2022 y en 1,1 millones de euros de menor recaudación para el ejercicio presupuestario 2023.**

El impacto económico del resto de las medidas tributarias adaptadas no puede ser estimado por no disponer *a priori* de información sobre la que sustentar los cálculos.

Finalmente, señalar que el coste económico de estas modificaciones normativas no está computado en el Presupuesto de Ingresos de la Diputación Foral de Álava para el año 2022.

Vitoria-Gasteiz, a 13 de julio de 2022

Zerga Sarrerak Kudeatzeko Zerbitzuaren burua  
Jefa del Servicio de Gestión de Ingresos Fiscales